



Reglamento de organización y funcionamiento del Centro de encefalopatías y enfermedades transmisibles emergentes de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 23 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza ([BOUZ 8-22](#))

Modificado por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno, de la Universidad de Zaragoza ([BOUZ 2-23](#))

TEXTO INTEGRADO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

1.- El Centro de Encefalopatías y Enfermedades Transmisibles Emergentes tiene por objeto principal la investigación y diagnóstico de referencia en el ámbito de las enfermedades priónicas y de otras enfermedades emergentes animales, de importancia creciente en la actualidad y en el futuro, y aquellas que puedan ser transmisibles a los humanos.

2.- El Centro tiene vocación de servir a la mejora de la salud de los animales y a la seguridad alimentaria, así como proteger a los seres humanos frente a determinadas enfermedades transmisibles de los animales.

Apartado 1 modificado por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno

Artículo 2. Marco jurídico.

El centro se crea al amparo del artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y se registrará, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el presente reglamento o por otras normas aplicables.

Artículo 3. Domicilio.

El centro tendrá su domicilio en Zaragoza, en el campus de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, calle Miguel Servet núm. 177, 50013 Zaragoza.

Artículo 4. Funciones.

Son funciones propias del Centro las siguientes:

- a) Realizar investigación en el ámbito de las enfermedades animales y, en particular en las enfermedades priónicas y enfermedades transmisibles emergentes.
- b) Realizar diagnóstico de referencia en ese grupo de enfermedades a nivel autonómico, nacional e internacional.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas en la elaboración y ejecución de planes de vigilancia y control sobre las enfermedades referidas.
- d) Colaborar con las empresas interesadas en la realización de trabajos de investigación aplicada en el ámbito de las materias que se investigan en el Centro.
- e) Participar en la impartición de programas de postgrado, máster y doctorado, en los temas objeto de su actuación.



- f) Llevar a cabo actividades de formación continua y de especialización en el ámbito de las enfermedades referidas.
- g) Informar a los medios de comunicación y a los ciudadanos interesados en ellas sobre ese grupo de enfermedades y sus consecuencias.

Artículo modificado por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno

TITULO II ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL CENTRO

Artículo 5. Organización y gobierno del centro.

Para el desarrollo de sus funciones, el centro se organiza de la siguiente forma:

- a) Órganos colegiados:
 - Consejo del Centro
 - Comité de Experimentación Animal y Bioseguridad del Centro
- b) Órganos unipersonales:
 - Director
 - Subdirector
 - Secretario
 - Presidente del Comité de Experimentación Animal y Bioseguridad del Centro

Artículo 6. Composición del Consejo del Centro.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del centro y está compuesto por:

- a) El director del centro que lo presidirá.
- b) Los doctores miembros del centro.
- c) Dos representantes elegidos por y entre el personal investigador en formación del centro.
- d) Dos representantes elegidos por y entre el personal de administración y servicios del centro.

Artículo 7. Funciones del Consejo del Centro

Son funciones del Consejo de Centro:

- a) Elegir al director del centro.
- b) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de organización y funcionamiento y sus posteriores proyectos de modificación.
- c) Aprobar las normas de organización interna del centro.
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del centro.
- e) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, formación y asesoramiento científico, así como supervisar el rendimiento de los equipos que las desarrollen.



- f) Proponer cursos de formación continua y especialización y estudios propios en materias de la competencia del centro, de manera independiente o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios o centros de investigación.
- g) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- h) Acordar la pérdida de la condición de miembro del centro cuando concurra alguna de las causas previstas en este reglamento.
- i) Recabar información sobre el funcionamiento del centro y velar por la calidad de las actividades que realice.
- j) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o las restantes normas aplicables.

Artículo 8. Convocatorias y sesiones del Consejo del Centro

- 1.- El Consejo del Centro se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al semestre y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el director, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las sesiones serán convocadas por el director del centro, con una antelación mínima de siete días naturales, mediante notificación a cada uno de los miembros por correo postal o por correo electrónico.
- 3.- A la convocatoria se acompañará el orden del día, que será fijado por el director. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Centro y sea declarada la urgencia mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros.
- 4.- Para la válida constitución del Consejo del Centro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria bastará con la presencia de una tercera parte de los miembros, presentes o representados.
- 5.- Los miembros del Consejo del Centro podrán delegar su representación para cada una de las sesiones que se celebren a otros miembros. La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Artículo 9. Adopción de acuerdos del Consejo del Centro

- 1.- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados en cada una de las sesiones.
- 2.- No obstante, se exigirá mayoría de los votos de los miembros del Consejo para la elección del director del centro y para proponer la modificación del presente reglamento.

Artículo 10. Composición y funciones del Comité de Experimentación Animal y Bioseguridad del Centro

- 1.- El Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad desarrollará sus funciones de acuerdo con la legislación vigente y la normativa universitaria.
- 2.- El Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad estará compuesto por tres miembros del Centro. En el Comité habrá al menos un miembro con la capacitación para la función e (asumir la responsabilidad de la supervisión in situ del bienestar y cuidados de los animales) según el RD 53/2013, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en



experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, además de poseer experiencia contrastable; y otro miembro con experiencia y / o formación en materia de bioseguridad.

3- Los miembros del Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad serán elegidos por y entre los miembros del Consejo del Centro.

4.- Los miembros del Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad tendrán un mandato de cuatro años.

5.- Serán funciones del Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Centro en el respeto a los valores científicos, los principios bioéticos y a la normativa existente sobre experimentación animal y bioseguridad.
- b) Asesorar y orientar al Consejo y al director del Centro en el ámbito de las competencias del propio Comité Asesor.
- c) Asesorar a los investigadores del Centro en la elaboración de cualquier diseño experimental que requiera la utilización de modelos in vivo y se vaya a llevar a cabo en las instalaciones del mismo, así como en la determinación de los procedimientos a desarrollar. También asesorará en todo lo referente a las medidas de bioseguridad que habrán de observarse en el desarrollo de los experimentos.
- d) Proponer cambios en la organización y funcionamiento del Centro para mejorar cualquier aspecto del bienestar animal, así como en los principios bioéticos por los que se rige el Centro y en la bioseguridad.
- e) Realizar un seguimiento de todas las actividades realizadas en los animalarios para asegurar que se respeten los criterios establecidos por la normativa sobre bienestar animal y de bioseguridad.

6.- El Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada tres meses y siempre que esté previsto el inicio de cualquier experimento que implique experimentación animal o el cambio y/o incorporación de nuevas medidas de bioseguridad. Se reunirá, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquier miembro del Centro a través de un escrito motivado.

7.- Todos los miembros del Centro están obligados a adoptar las propuestas del Comité Asesor de Experimentación Animal y Bioseguridad, aprobadas por el Consejo, según los principios de la bioética.

Artículo modificado por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno

Artículo 11. Actas del Consejo del Centro

1.- De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo modificado por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno

Artículo 12. El director del centro.

1.- El director del centro ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del centro y ostentará su representación.



- 2.- El director será elegido por el Consejo del Centro. Los candidatos deberán ser doctores del centro que se encuentren en activo, que mantengan una vinculación permanente con la Universidad de Zaragoza y acrediten una cualificada labor investigadora y diagnóstica. Será nombrado por el rector.
- 3.- El mandato del director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el ejercicio del cargo con una limitación de dos mandatos.
- 4.- El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia o por cualquier otra causa legal. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director.
- 5.- En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector del centro.
- 6.- El desempeño del cargo de director del centro no dará derecho a una remuneración adicional o complementaria por el desarrollo de esta función, ni dará derecho al reconocimiento de una reducción en las obligaciones docentes.

Artículo 13. Funciones y competencias del director.

- 1.- Corresponde al director del Centro, la dirección de la investigación, actividades de diagnóstico y los servicios existentes en el Centro y, en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines del Centro, así como la gestión y ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación adoptados por el Consejo del Centro.
- 2.- En particular, corresponden al director del Centro las siguientes funciones:
 - a) Presidir y convocar las sesiones del Consejo del Centro, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - b) Elevar al rector la propuesta de nombramiento del subdirector y del secretario.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los órganos y servicios del Centro.
 - d) Supervisar los distintos servicios del Centro y supervisar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo, así como las referidas a todos los asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Apartado 2 modificado por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno

Artículo 14. Subdirector del centro

- 1.- El director propondrá al rector el nombramiento de un subdirector de entre los miembros del que cumplan los mismos requisitos exigidos a los candidatos a director.
- 2.- El subdirector cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que lo nombró. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo subdirector.
- 3.- El subdirector, bajo la coordinación del director, se encargará de dirigir las actividades que se lleven a cabo en cada una de las áreas de trabajo del centro.
- 4.- El subdirector suplirá las funciones del director en caso de ausencia del director.
- 5.- El desempeño del cargo de subdirector del centro no dará derecho a una remuneración adicional o complementaria por el desarrollo de esta función, ni dará derecho al reconocimiento de una reducción en las obligaciones docentes.



Artículo 15. Secretario del centro

- 1.- El director propondrá al rector el nombramiento de un secretario de entre los miembros del centro.
- 2.- El secretario cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que lo nombró. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.
- 3.- Corresponde al secretario del centro las funciones siguientes:
 - a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que este le encomiende.
 - b) Actuar como secretario del Consejo del centro, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las actas.
 - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la legislación vigente.
- 4.- El desempeño del cargo de secretario del centro no dará derecho a una remuneración adicional o complementaria por el desarrollo de esta función, ni dará derecho al reconocimiento de una reducción en las obligaciones docentes.

TITULO III ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 16. Planes generales de actividades.

El Centro dispondrá de planes generales de actividades, que deberán ser aprobados por el Consejo de Centro para su puesta en marcha efectiva. Estos planes definirán las líneas maestras de actuación del Centro.

Artículo modificado por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno

Artículo 17. Programación de actividades.

El director elaborará una programación periódica de actividades, de acuerdo con los planes generales de actividades aprobados por el Consejo de Centro. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, tendrá en cuenta los compromisos contraídos por el centro.

Artículo 18. Régimen de las diferentes actividades.

1.- Los proyectos de actividades deberán garantizar, en todo caso, para poder ser aprobados, la existencia de recursos suficientes para su realización. En el presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado, deberá incluir, como mínimo, la previsión de los siguientes gastos:

- a) Costes directos de material y personal.
- b) Gastos de gestión y administración.

2.- La gestión económica de las actividades investigadoras se realizará a través de los servicios administrativos del centro.

Artículo 19. Memoria y evaluación de las actividades.

1.- El centro elaborará una Memoria anual, económica y de actividades.



2.- Las actividades del centro serán objeto de evaluación por parte del Consejo del Centro. Dicha evaluación podrá encargarse a personas externas al mismo, garantizándose en todo caso su objetividad e independencia.

3.- El Consejo de Centro velará por la calidad de los trabajos realizados y por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el centro.

TITULO IV PERSONAL

Artículo 20. Miembros.

Serán miembros del Centro:

- Personal Investigador Permanente: el personal docente, investigador y asistencial, doctor, con relación funcional o contractual de duración indefinida con la Universidad de Zaragoza, una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Consejo del Centro.
- Personal Investigador Temporal: el personal docente, investigador y asistencial, doctor, con relación contractual de duración determinada con la Universidad de Zaragoza, una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Consejo del Centro.
- Personal Investigador Honorífico: tendrán esta consideración aquellos colaboradores extraordinarios con el reconocimiento de «profesor honorario» con vinculación al Centro.
- Personal Investigador en formación, que desarrolle su actividad en el Centro.
- Personal de gestión, administración y servicios y personal técnico contratado para el desarrollo de proyectos concretos del Centro.

Artículo modificado por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno

Artículo 21. Condiciones de ingreso.

1.- La solicitud de ingreso deberá presentarse al director del Centro y deberá ir acompañada de una memoria justificativa y el aval de tres miembros del Consejo del Centro.

2.- El candidato deberá reunir al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Ser personal de la Universidad de Zaragoza y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su actividad el Centro.
- b) Participar en programas de investigación o de diagnóstico aprobados por el Consejo de Centro.
- c) Participar en la organización y realización de los programas de doctorado, títulos propios de la Universidad de Zaragoza o cursos de actualización profesional impartidos por el Centro.

3.- Las solicitudes de ingreso serán resueltas por el Consejo del Centro, debiendo ir las resoluciones acompañadas de un escrito justificativo, que podrán ser recurridas ante el rector.

Apartados 2 y 3 modificados por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno

Artículo 22. Pérdida de la condición de miembro del centro.

1. La pérdida de la condición de miembro del centro se producirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:



- a) Solicitud del interesado, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el centro.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al centro.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con el centro.
- d) Realización de actuaciones contrarias a los fines del centro o perjudiciales para sus intereses.

2. Cualquiera que sea la causa, la pérdida de la condición de miembro del centro se producirá por acuerdo del Consejo del Centro, a propuesta de la Dirección y una vez oído el interesado, pudiendo ser recurrido el acuerdo ante el rector.

3. El personal contratado y personal en formación de la Universidad de Zaragoza perderá la condición de miembros del centro tras la finalización del contrato o del período de formación.

Artículo 23. Derechos de los miembros del centro.

Los miembros del centro tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos miembros del Consejo del Centro y del Comité de Experimentación Animal y Bioseguridad del centro.
- b) Participar en las actividades organizadas por el centro.
- c) Usar locales, equipos y materiales del centro.
- d) Formular sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del centro.

Artículo 24. Deberes de los miembros del centro.

Son deberes de los miembros del centro:

- a) Participar activamente en la realización de los fines que persigue el centro, cumpliendo los estándares de calidad fijados en los planes y programas de actividades.
- b) Respetar los medios del centro.
- c) Cumplir y respetar lo establecido en este reglamento y en la memoria de creación del centro.

Artículo 25. Personal colaborador.

Podrán colaborar con el centro investigadores pertenecientes a otras universidades o centros de investigación, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con el centro.

Artículo 26. Contratación de personal.

1. El centro podrá solicitar de la Universidad de Zaragoza la contratación de investigadores en las modalidades que no impliquen contratación fija e indefinida, y personal técnico o personal de administración y servicios conforme a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, siempre con cargo a sus propios recursos, en la forma en la que se indique en su presupuesto.

2. El director informará puntualmente al Consejo del Centro de las contrataciones realizadas.



**TITULO V
MEDIOS Y FINANCIACIÓN**

Artículo 27 Medios del centro.

Para su funcionamiento, el centro dispondrá de los medios propios y, en su caso, de los que se le asignen por la Universidad de Zaragoza u otras instituciones públicas o privadas mediante convenio, contrato, adjudicación, donación o subvención.

Artículo 28. Financiación.

1.- El centro se financiará con los recursos que capte o genere, una vez descontada su contribución a los gastos generales de la Universidad, sin perjuicio de la financiación y de los recursos que la Universidad de Zaragoza le pueda destinar, excepcionalmente, para la mejora y el mantenimiento de sus instalaciones y equipamientos.

2.- El presupuesto de la Universidad incluirá el del centro, así como cualquier contribución directa o indirecta de la Universidad de Zaragoza al centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo del Centro de Encefalopatías y Enfermedades Transmisibles Emergentes podrá nombrar Director Honorífico al profesor de la Universidad de Zaragoza fundador del mismo, que ejercerá las funciones de asesoramiento científico. Este nombramiento no dará derecho a una remuneración adicional o complementaria por el desarrollo de esta función.

Disposición adicional introducida por Acuerdo de 8 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que se produzca la creación del centro, se procederá en el plazo de dos meses a la constitución del Consejo de Centro, a la elección del Comité de Experimentación Animal y Bioseguridad del centro y a la elección o designación y nombramiento de los órganos unipersonales previstos en este reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL
ENTRADA EN VIGOR**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.